



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 102/2010

La Paz, 10 de mayo de 2010

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 096 DE 27-04-10 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO IMPORTACION A CONSUMO BAJO EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE MENAJE DOMESTICO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna N° AN-GNNGC-DTANC-CI-0238-10 de 07/05/10 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Ministerial N° 096 de 27/04/10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento para el procedimiento de importación a consumo bajo el Destino Aduanero Especial de Menaje Domestico.



GNJ/aql
ANB2010-7528


Richard Boris Rojas Rojas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Comunicación Interna

AN-GNNGC-DTANC-CI-0238-10

A: Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Alvaro Illanes Landa
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, - 7 MAY 2010

Ref.: Difusión Normativa Aduanera

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 090/2010 del Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual adjunta copia de la Resolución Ministerial (R.M.) N° 096 de fecha 27 de abril de 2010 que aprueba el "Reglamento para el procedimiento de Importación a Consumo bajo el Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico", la misma que abroga la R.M. N° 548 de 23/12/09.

Al respecto, solicito se realicen las gestiones pertinentes para circularizar la citada normativa.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



AIL/VCG/PGG
H.R.: ANB2010-7528
Cc.: DNP
Adj. Lo Citado Fojas 7
LP 06-05-10

Lic. Alvaro Illanes Landa
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





La Paz 29 ABR. 2010
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 090/2010

Señora
Lic. Marlene Ardaya Vásquez
Presidente Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Sus notas: AN-PREDC-C-193/10 y AN-PREDC-C-513/10

De mi consideración:

En atención a sus notas de referencia, adjunto a la presente la Resolución Ministerial que aprueba el reglamento para el procedimiento de importación a consumo bajo el Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico, Resolución Ministerial (R.M.) N° 096 de fecha 27 de abril de 2010, la misma que abroga la R.M. N° 548.

Asimismo, me permito poner en su conocimiento que el nuevo reglamento fue elaborado en coordinación con funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia considerando las observaciones expuestas por su autoridad en las notas referidas e incorpora procedimientos, requisitos y criterios, que permiten realizar un mejor control en los despachos aduaneros de importación de Menaje Doméstico.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

HR 23-289-R
23-690-R
SRL/JMC/Daniel Bernal
cc: Arch.
Adj. lo indicado





Ministerio de
ECONOMIA

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 096
La Paz, 27 ABR 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, otorga al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la condición de Autoridad Fiscal, dándole la facultad de proyectar políticas y normas en materia tributaria, aduanera y arancelaria.

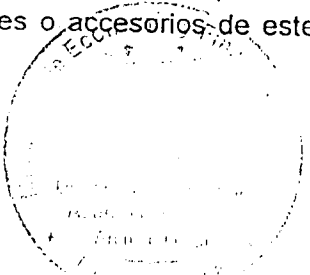
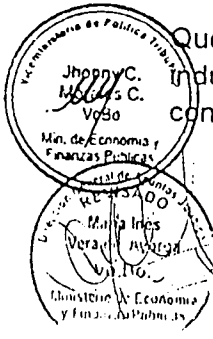
Que el artículo 133, inciso b), de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Menaje Doméstico, por el cual se permite a los no residentes en el país y los bolivianos que retornan al territorio nacional, ingresar sus efectos personales y menaje doméstico sin el pago de tributos aduaneros de importación.

Que el Decreto Supremo N° 371 de 2 de diciembre del 2009, modifica el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo un tratamiento especial para los bolivianos que retornan del exterior a fijar residencia definitiva en el país, ampliando el concepto de "Menaje Doméstico" a las máquinas, equipos y herramientas usadas en la actividad propia, y elevando el monto de la franquicia a un valor máximo de \$us.50.000.- (cincuenta mil 00/100 dólares americanos).

Que el citado Decreto Supremo a su vez señala, que los no residentes que ingresen a fijar su residencia en el país, podrán importar, bajo el mencionado Destino Aduanero Especial, los muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar por un valor de \$us.35.000.- (treinta y cinco mil 00/100 dólares americanos).

Que la Resolución Ministerial N° 548 de 23 de diciembre de 2009, reglamenta el Decreto Supremo N° 371 estableciendo únicamente el procedimiento aplicable a bolivianos que retornan del exterior, con sus máquinas, equipos y herramientas usadas, sin establecer el procedimiento para la importación de Menaje Doméstico para los no residentes, que ingresen a fijar su residencia en el país trayendo consigo solamente muebles, aparatos y accesorios propios de una vivienda familiar.

Que se pretendería dar un mal uso a la norma, intentando internar al país máquinas industriales o en su defecto partes o accesorios de este tipo de máquinas, que van en contra del propósito de la misma.





Ministerio de
ECONOMIA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

096

Que es necesario contar con una reglamentación que establezca un procedimiento claro y preciso para que sea aplicable tanto a la importación de Menaje Doméstico usado de bolivianos que retornan del exterior con sus máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad, como para los no residentes (bolivianos y extranjeros) que fijen residencia en el país, trayendo consigo solamente muebles, aparatos y accesorios, usados propios de una vivienda familiar.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

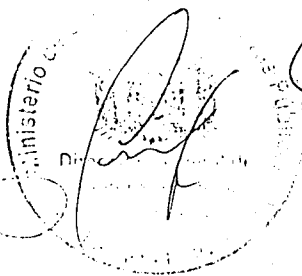
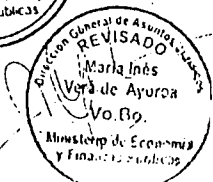
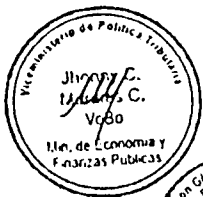
PRIMERO.- Apruébese el reglamento para el procedimiento de importación a consumo bajo el Destino Aduanero Especial de Menaje Doméstico, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Para una mejor aplicación y control del Destino Aduanero Especial de "Menaje Doméstico", se establece el desdoblamiento nacional del Capítulo 98 en la subpartida arancelaria 9801.00 del Arancel Aduanero de Importaciones, de la siguiente manera:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA
9801.00	Menaje Doméstico :
9801.00.00.10	- Menaje Doméstico compuesto por muebles, aparatos y accesorios usados de utilización normal en una vivienda que corresponde a una unidad familiar
9801.00.00.90	- Los demás Menaje Doméstico compuesto por máquinas, equipos y herramientas que presentan señales apreciables de uso y que hayan sido empleados en su actividad.

TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 548 de 23 de diciembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Antonía
ANTONIA RODRIGUEZ MEDRANO
MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS PÚBLICAS s.l.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Rafael A. Ferrandín Escobar
Director General de Archivo Legal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



096

Ministerio de **ECONOMIA**
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN BAJO EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE MENAJE DOMÉSTICO

Artículo 1 (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a aplicarse en la importación a consumo de mercancías bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción de "Menaje Domestico".

Artículo 2 (Procedimiento).-

I.- La importación libre del pago de tributos aduaneros hasta un valor máximo de \$us. 50.000 (cincuenta mil 00/100 dólares americanos) de Menaje Doméstico que incluya máquinas, equipos y herramientas usadas y utilizadas en la actividad laboral de bolivianos o unidades familiares bolivianas que retornen del exterior para fijar su residencia definitiva en el país, se regirá por las siguientes disposiciones:

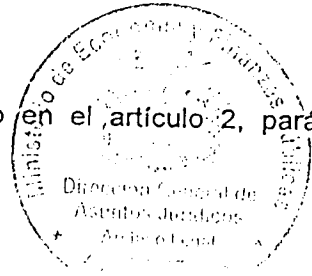
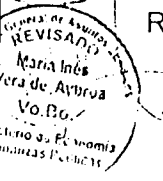
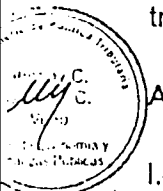
- a) Las máquinas, equipos y herramientas debe presentar señales apreciables de uso, y ser clasificadas en la subpartida 9801.00.00.90.
- b) Corresponderá la importación de máquinas, equipos y herramientas, hasta un valor FOB máximo de \$us. 25.000 (veinte y cinco mil 00/100 dólares americanos).
- c) No se considera dentro la franquicia de máquinas, equipos y herramientas usados en la actividad a:
 - Los vehículos automotores de cualquier tipo incluso aquellos unidos a máquinas o equipos.
 - Partes y accesorios de cualquier máquina o equipo.
 - Partes y accesorios que cumplan una función propia y que deban ser incorporados a una máquina o equipo para poder ser utilizados.

II.- La franquicia para la importación de Menaje Doméstico usado, que comprenda solamente muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar, efectuada por bolivianos que retornen al país y no residentes extranjeros, alcanzará únicamente mercancías clasificadas en la subpartida 9801.00.00.10, hasta un valor FOB máximo de \$us. 35.000.- (treinta y cinco mil 00/100 dólares americanos).

III. En caso de exceder la franquicia establecida, el excedente estará sujeto al pago de los tributos aduaneros que correspondan.

Artículo 3 (Requisitos).-

I.- Para acogerse al beneficio establecido en el artículo 2, parágrafo I del presente Reglamento, deberá presentarse:



a) Una declaración jurada, conforme al formulario adjunto a la presente Resolución Ministerial, que se constituirá en un documento para fines de control y fiscalización posterior, que contiene la siguiente información:

1. Nombre del importador
2. País de procedencia
3. Departamento, ciudad y dirección en la que fijara su domicilio.
4. Actividad u oficio que desempeñaba en el país de procedencia.
5. Listado detallado del Menaje Doméstico y de las máquinas, equipos y herramientas usados relacionada con su actividad u oficio a ser importada
6. Valor detallado por ítem o documentación comercial que certifique su valor.

b) Pasaporte que acredite el cumplimiento de la permanencia de dos años en territorio extranjero o documentación oficial en original o copia legalizada que avale su permanencia en el exterior.

c) Certificación de la Embajada o Consulado de Bolivia en el país de procedencia que señale la actividad que desempeñaban los integrantes de la unidad familiar en el exterior.

II.- Para acogerse al beneficio establecido en el artículo 2, parágrafo II del presente Reglamento, deberá presentarse:

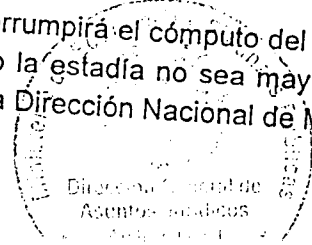
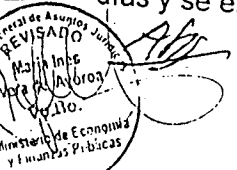
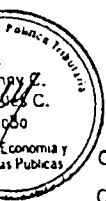
a) Una declaración jurada conforme al formulario adjunto a la presente Resolución Ministerial.

b) Pasaporte, que acredite el cumplimiento de la permanencia de dos años en territorio extranjero o documentación oficial en original o copia legalizada que avale su permanencia en el exterior (para bolivianos).

c) Visa de Objeto Determinado, (para extranjeros)

d) Listado detallado del Menaje Doméstico a ser importado que incluya el valor detallado por ítem o documentación comercial que certifique su valor.

II. El ingreso temporal a territorio nacional no interrumpirá el cómputo del plazo de 2 años de permanencia en el exterior, siempre y cuando la estadía no sea mayor a treinta (30) días y se encuentre debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Migración.





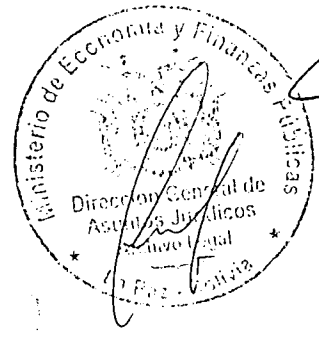
Ministerio de
ECONOMIA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL ECUATORIANO

096

Artículo 4 (Obligaciones de la Administración Aduanera).- La Administración Aduanera ante la cual se efectúe el Despacho Aduanero de Menaje Doméstico, deberá verificar las condiciones establecidas para acogerse a este destino especial y el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 371 y el presente Reglamento.

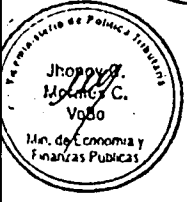
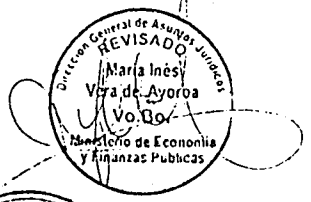
Asimismo, para la aplicación de la franquicia establecida, la Administración Aduanera deberá verificar la coherencia de la información declarada entre la actividad de la unidad familiar y el listado de máquinas, equipos y herramientas, y determinar el valor en aduana del menaje doméstico.

Artículo 5 (Uso indebido del Beneficio).- El uso indebido del beneficio establecido en el artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Supremo N° 371, en lo referente a la importación de máquinas, equipos y herramientas, dará lugar al pago de los tributos aduaneros correspondientes con los recargos y sanciones previstas en el Código Tributario.



Antonia Medrano
ANTONIA RODRIGUEZ MEDRANO
MINISTRA DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS a.l.

[Signature]
ES COPIA FEE DEL ORIGINAL
Eduardo
Director General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



096

DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

C.I., RUA o Pasaporte

N° de integrantes de su Unidad Familiar

PAIS DE PROCEDENCIA

CÓDIGO PAÍS

II DATOS DONDE FIJARA SU RESIDENCIA

Departamento

Dirección

III (*) ACTIVIDAD

Oficio que desempeña

IV TIEMPO DE PERMANENCIA DEL PAIS DE PROCEDENCIA

AÑOS

Meses

V RELACION DE LOS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

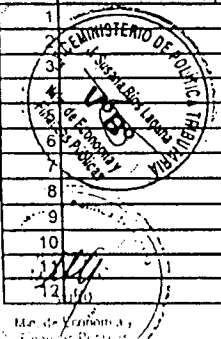
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE PASAPORTE	OFICIO/PROFESIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

VI (*) LISTADO DE MERCANCIAS IMPORTADAS (MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS USADOS EN LA ACTIVIDAD)

N°	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDADES FÍSICAS	VALOR EN (\$US)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				

VII LISTADO DE MERCANCIAS IMPORTADAS (MUEBLES, APARATOS Y ACCESORIOS DE LA UNIDAD FAMILIAR)

N°	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDADES FÍSICAS	VALOR EN (\$US)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				



CONTINUA ATRAS

VII LISTADO DE MERCANCIAS IMPORTADAS (MUEBLES, APARATOS Y ACCESORIOS DE LA UNIDAD FAMILIAR)

N°	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDADES FISICAS	VALOR EN SUENA
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				

(*) Solo para aquellos que importen maquinas, equipos y herramientas

En aplicación de la normativa señalada los integrantes descritos en el rubro V, no podran importar Menaje Doméstico con exención de tributos Aduaneros

Yo, juro la exactitud de la presente declaración (Parágrafo I, artículo 78, Ley N° 2492)

NOTA: el caso de que los espacios no sean los suficientes se podra utilizar otro formulario como anexo



FIRMA DECLARANTE